

... el señor Tesorero general... que solicita de dicho Secretario... la reforma de dicho Secretario... la reforma de dicho Secretario...

Leyéronse la nota del Secretario del Tesoro i Crédito nacional i la petición del Tesorero general de la Union, que se acompaña...

Propuso el ciudadano Neira: "Antes de entrar al orden del dia, considérese la siguiente proposicion: "Concédesse al ciudadano Neira, Representante por el Estado Soberano de Boyacá, licencia para separarse por el tiempo que falta para terminar las sesiones, i llánesse al respectivo suplente."

El ciudadano Tejada la modificó así, i fué aprobada i adoptada: "Concédesse al ciudadano Neira, Representante por el Estado Soberano de Boyacá, licencia para separarse por veinte dias, i llánesse al respectivo suplente."

Se negó la siguiente proposicion hecha por el ciudadano Restrepo: "Antes de entrar al orden del dia, considérese la siguiente proposicion: "Excítase al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores para que presente a la mayor brevedad posible, i aunque sea manuscrita, la memoria de la Secretaría a su cargo, i entréguesele junto con la del Secretario de Hacienda, que existe en la Secretaría de la Cámara, a las comisiones de presupuestos para que puedan dar principio a sus trabajos."

Presentó el ciudadano Holguin un proyecto de lei que declara cuáles armas son de propiedad nacional, i el Presidente le acusó recibo en la forma reglamentaria. La Cámara aprobó esta proposicion hecha por el ciudadano Azuero: "Dése primer debate al proyecto presentado por el ciudadano Representante Holguin."

En consecuencia, se abrió el debate al citado proyecto i la Cámara lo negó. Hicieron constar su voto afirmativo los ciudadanos Vargas de la Rosa, Martínez, Arango S. i Escobar N. i el suyo negativo los ciudadanos Azuero i Navarro.

Habiéndose entrado al orden del dia, tuvo primer debate el proyecto de lei sobre formacion i presentacion de un Código militar, pasó a segundo i en comision al ciudadano Escobar E. M. con seis dias de término. En discusion en primer debate el proyecto de decreto que declara la autenticidad de los censos levantados en los Estados de la Union, que manda se levanten los de los Estados de Boyacá, Bolívar i Magdalena para la formacion del censo jeneral, el ciudadano Isaacs propuso, i se aprobó, lo que sigue: "Suspéndase lo que se discute hasta que se dé segundo debate al proyecto de lei mandando levantar el censo jeneral de la Union."

El proyecto de lei sobre recoleccion de armas fué negado en primer debate, i los ciudadanos Restrepo, Vargas de la Rosa, Escobar E. M., Escobar N., Arango S., Mejía i Isaacs hicieron constar su voto afirmativo. Continuóse el segundo debate del proyecto de lei fijando el pié de fuerza para el próximo año económico; i leído el informe de la comision, se aprobó el artículo 2.º que se modificó por la comision del modo siguiente: "Art. 2.º En el caso de guerra interior o exterior, el Poder Ejecutivo aumentará la fuerza pública hasta el número que estime conveniente, procediendo de conformidad con los parágrafos 1.º i 2.º del artículo 26 de la Constitucion. Tambien podrá crear las fuerzas maritimas i fluviales que las circunstancias exijan."

Leído el informe de la comision encargada de examinar el proyecto de decreto aprobatorio del convenio celebrado en Carácas, el 17 de mayo de 1867, entre el Encargado de negocios de Colombia i el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Venezuela, se abrió el segundo debate, i despues de una larga discusion, se negó el artículo 1.º unánimemente, quedando por este hecho insubsistente el resto.

La Cámara aprobó la siguiente proposicion hecha por el ciudadano Zapata: "Publíquese en el "Diario Oficial" el informe de la comision que desempeñó el ciudadano Arango Marco Aurelio, con el resultado de la votacion."

Al continuarse el segundo debate del proyecto de lei sobre redencion de censos, el ciudadano Hurtado modificó el artículo 1.º del modo siguiente: "Art. Los censos comprendidos en la desamortizacion son todos los que correspondian a comunidades, monasterios, entidades religiosas, los patronatos, las capellanias laicales i colativas i las demas fundaciones que tengan el carácter de duracion perpetua o indefinida. Los constituidos a favor de corporaciones civiles, establecimientos de educacion, beneficencia, caridad i de particulares no se hallan comprendidos en dicha desamortizacion." El ciudadano Caro hizo constar su voto negativo.

Se negó despues la siguiente proposicion hecha por el ciudadano Pérez: "Los censos comprendidos en la desamortizacion, son todos los que correspondian a comunidades, monasterios o entidades religiosas i las capellanias laicales i colativas. Los constituidos a favor de corporaciones civiles, establecimientos de educacion, beneficencia, caridad i de particulares no se hallan comprendidos en dicha desamortizacion." El ciudadano Martínez hizo constar su voto afirmativo.

Negóse en seguida esta otra proposicion hecha por el ciudadano Caro: "Los censos comprendidos en la desamortizacion son los que correspondian a comunidades religiosas. Las capellanias laicales i los censos constituidos a favor de corporaciones civiles, establecimientos de educacion, beneficencia, caridad i de particulares no se hallan comprendidos en dicha desamortizacion."

Despues de adoptada la proposicion, que en forma de artículo introdujo el ciudadano Hurtado, propuso el ciudadano Otálora lo siguiente: "Revócase la aprobacion dada a la modificacion del ciudadano Hurtado, i considérese el artículo 1.º del proyecto."

En discusion la anterior, el ciudadano Martínez propuso, i la Cámara aprobó, lo siguiente: "Suspéndase indefinidamente la consideracion de este proyecto." I siendo llegada la hora, el Presidente levantó la sesion.

El Presidente, EJENIO BAENA. El Secretario, Juan Félix de León.

INFORME DE UNA COMISION

Ciudadanos Representantes.

Encargado de informar para segundo debate acerca del proyecto de decreto "que cede un edificio al Estado de Cundinamarca para la educacion de las niñas," paso a esponer brevemente mi concepto sobre la materia.

En la historia inédita de la fundacion del monasterio de la Enseñanza, al cual perteneció el edificio de cuya cesion se trata, escrita por don Manuel de Socorro Rodriguez, se encuentra copiado íntegramente un memorial elevado al Rei de España por doña Clemencia Caicedo i Vélez, piadosa metrona del siglo pasado, i tan progresista como piadosa, en el cual espresa "los deseos que la asisten de fundar en esta ciudad un convento de religiosas de Maria Santisima, que vulgarmente se llama de la Enseñanza, bajo la advocacion de nuestra señora del Pilar, para la educacion cristiana i política de la enseñanza de las niñas; i que con precedente licencia de su marido ha determinado (por no tener herederos forzosos), fundar en ella un convento de religiosas que llaman vulgarmente de la Enseñanza, i siguen la regla de San Benito, bajo la advocacion de Nuestra Señora del Pilar... i aplicar por ahora para la congrua sustentacion de diez religiosas i un capellan que les celebre ordinariamente el sacrificio de la misa, los bienes i caudal que goza, i señaladamente una mina de oro... que la enumeracion de varios bienes), cuyas minas se obliga a costear sin mas objeto que que tengan educacion cristiana i política i enseñanza de las labores propias del sexo, las niñas de las familias nobles encomendadas o colejiales que han de mantenerse en el convento el tiempo que fuere la voluntad de sus padres; i las demas que diariamente quieran asistir mañana i tarde a las horas regulares."

Este colegio alguno para la educacion de las niñas; i que con precedente licencia de su marido ha determinado (por no tener herederos forzosos), fundar en ella un convento de religiosas que llaman vulgarmente de la Enseñanza, i siguen la regla de San Benito, bajo la advocacion de Nuestra Señora del Pilar... i aplicar por ahora para la congrua sustentacion de diez religiosas i un capellan que les celebre ordinariamente el sacrificio de la misa, los bienes i caudal que goza, i señaladamente una mina de oro... que la enumeracion de varios bienes), cuyas minas se obliga a costear sin mas objeto que que tengan educacion cristiana i política i enseñanza de las labores propias del sexo, las niñas de las familias nobles encomendadas o colejiales que han de mantenerse en el convento el tiempo que fuere la voluntad de sus padres; i las demas que diariamente quieran asistir mañana i tarde a las horas regulares."

De estos trozos que he copiado textualmente resulta con toda claridad que el monasterio de la Enseñanza fué creado principalmente para proporcionar educacion a las niñas de esta ciudad i que para conseguir este fin se fundó una comunidad de religiosas que se encargara de la enseñanza, con lo cual lograba la fundadora otros dos objetos: el de asegurar una larga duracion al establecimiento, i el de que se inculcaran a las educandas los principios de la religion católica que ella profesaba i que debia creer eran los únicos que podian proporcionarles la felicidad en esta vida i en la venidera. Tuvo, pues, razon el señor autor del proyecto para sostener, cuando se discutia en primer debate, que el establecimiento de la Enseñanza estaba comprendido en la disposicion del inciso 2.º artículo 2.º de la lei de 29 de mayo de 1864, sobre bienes desamortizados, que exceptuó de la desamortizacion "la jeneralidad de los bienes de cualquiera clase, capitales i rentas pertenecientes a los establecimientos de instruccion primaria i secundaria, cualquiera que sea su denominacion."

Desgraciadamente la comunidad religiosa que, como se ha visto, era solamente el medio elegido para conseguir el principal objeto, por ser ella la encargada de la administracion de los bienes i por formar estos una masa comun de donde se tomaba indistintamente lo necesario para los gastos del convento i del Colegio, de accesoria vino a convertirse en principal a los ojos de la lei o de sus ejecutores, i arrojó consigo en su caída el mas antiguo establecimiento de educacion para niñas, fundado en nuestra República.

Tal vez se habria podido evitar en parte este gravísimo mal, salvando siquiera la parte del edificio destinada especialmente para el Colegio, si despues de sancionada la lei de 29 de mayo citada, se hubieran hecho valer los derechos que concedia al Estado de Cundinamarca el artículo 2.º pero a causa seguramente de no conocerse bien el verdadero objeto de la fundacion, o de que los empleados que hubieran podido hacerlo eran mas celosos partidarios de la desamortizacion que de la instruccion pública, no se dió paso ninguno en este sentido.

Hoy el remedio total del daño parece imposible por haberse enajenado ya por el Gobierno una parte del edificio; pero aun es tiempo de impedir que se consuma del todo, espidiendo una lei en los términos del proyecto de que me ocupo.

Se cree por algunos que el objeto verdadero de este proyecto es el de hacer que las monjas del estinguido monasterio de la Enseñanza vuelvan a su antiguo nido, esta es la palabra consagrada, i temen que este sea el primer paso en la via del restablecimiento de las comunidades religiosas i de una terrible reaccion contra las conquistas del partido liberal. He leído detenidamente los artículos que constituyen el proyecto, i no encuentro en ellos disposicion ni frase alguna que justifique estos temores. Tal vez puedan ellos derivarse de que estando el Gobierno de Cundinamarca en manos de una secta política que se ha manifestado siempre muy aficionada al monarquismo, aprovechara la

alivio de... vez victo... que han... venencia... jiosa... privile... el m... señoras... marchas... para... solo reu... ceptos de... pasando... de todos... tos o... dos los A... entónces... perarlas... lo sucesivo... te, i porqu... sen de otr... grave pod... de que aq... do sus pre... instintora... en el edifi... Pur las... concepto q... segundo... redactado... Bogotá... Ciudadad...

SECRETAR

de las operac... de l.

DEBITO Existencia al...

Venta Consiguado...

gocios sobre... en moneda...

De la Admi... a la Direccio...

reos, proces... de sal, en mo...

nor... Ab... Consiguado...

uardo Espino... ce que le ded...

neral de Cuen... Sum...

Servicio de... Departamen...

Cap. 3.º Ci... sentantes (pe...

Cap. 5.º miembros del...

Cap. 10. Ga... del pasaje de...

racoli, de la... al Gran Jene...

quera a Pon... Departame...

Cap. 7.º Ga... del valor de...

le sub esprop... Balcázar... Incineracio...

Se acreditan... en billetes de...

sion de 1866;... cinerados en...

me a las dispo... Sum... DEBITO... Crédito... Existencia... La espresaa... de talla may... Bogotá, n... El Tesorer... El Contado

Mano... 13 de 1868... C. 54... p. 13...

é igualmente aprobado i adoptado co-
l anterior el artículo 3.º que la comision
ificó, así:

Art. 3.º Los Jefes i Oficiales e indivi-
de tropa de las milicias de los Estados,
sean llamados al servicio de la Nacion,
en casos previstos por la Constitucion,
en los mismos sueldos i serán paga-
en los mismos términos que los de la
Colombiana, durante el tiempo que
allen prestando el citado servicio.”

Terminó el segundo debate de este proyec-
pasó a tercero, quedando a cargo de la
ma comision para presentarlo en limpio.
ido el informe de la comision encarga-
de examinar el proyecto de decreto apro-
prio del convenio celebrado en Carácas,
7 de mayo de 1867, entre el Encargado
negocios de Colombia i el Ministro de
aciones Exteriores del Gobierno de Vene-
la, se abrió el segundo debate, i despues
una larga discusion, se negó el artículo
unánimemente, quedando por este hecho
asistente el resto.

La Cámara aprobó la siguiente proposi-
n hecha por el ciudadano Zapata:

“Publiquese en el “Diario Oficial” el in-
zo de la comision que desempeñó el ciu-
dano Arango Marco Aurelio, con el re-
tado de la votacion.”

Al continuarse el segundo debate del
yecto de lei sobre redencion de censos,
ciudadano Hurtado modificó el artículo
del modo siguiente:

“Art. Los censos comprendidos en la des-
mortizacion son todos los que correspon-
an a comunidades, monasterios, entidades
lijiosas, los patronatos, las capellanías lai-
les i colativas i las demas fundaciones que
ngan el carácter de duracion perpetua o
definida. Los constituidos a favor de cor-
poraciones civiles, establecimientos de edu-
acion, beneficencia, caridad i de particula-
es no se hallan comprendidos en dicha des-
mortizacion.” El ciudadano Caro hizo cons-
er su voto negativo.

Se negó despues la siguiente proposicion
hecha por el ciudadano Pérez:

“Los censos comprendidos en la desamor-
tizacion, son todos los que correspondian a
comunidades, monasterios o entidades reli-
giosas i las capellanías laicales i colativas.
Los constituidos a favor de corporaciones ci-
viles, establecimientos de educacion, benefi-
cencia, caridad i de particulares no se hallan
comprendidos en dicha desamortizacion.”

El ciudadano Martínez hizo constar su
voto afirmativo.

Negóse en seguida esta otra proposicion
hecha por el ciudadano Caro:

“Los censos comprendidos en la desamor-
tizacion son los que correspondian a comu-
nidades religiosas. Las capellanías laicales i
los censos constituidos a favor de corporacio-
nes civiles, establecimientos de educacion,
beneficencia, caridad i de particulares no se
hallan comprendidos en dicha desamorti-
zacion.”

Despues de adoptada la proposicion, que
en forma de artículo introdujo el ciudadano
Hurtado, propuso el ciudadano Otálora lo
siguiente:

“Revócase la aprobacion dada a la modi-
ficacion del ciudadano Hurtado, i considé-
se el artículo 1.º del proyecto.”

En discusion la anterior, el ciudadano
Martínez propuso, i la Cámara aprobó, lo
siguiente:

“Suspéndase indefinidamente la conside-
racion de este proyecto.”

I siendo llegada la hora, el Presidente
levantó la sesion.

El Presidente, EUGENIO BAENA.

El Secretario, Juan Félix de Leon.

INFORME DE UNA COMISION.

Ciudadanos Representantes.

Encargado de informar para segundo de
esta comision del proyecto de decreto “que

labores propias de doncellas encomendadas o
colejialas que se han de mantener en el tiem-
po que fuere de la voluntad de sus padres, i
de las demas niñas que diariamente han de
salir o entrar mañana i tarde en dicho con-
vento a las horas regulares;” i tambien una
Real Cédula espedita en el Pardo, a 8 de fe-
brero de 1770, concediendo licencia para la
fundacion, la cual comienza así:

“Por parte de doña María Clemencia Cai-
cedo, mujer lejitima de don Joaquin de Aros-
tegui, Oidor decano de mi Real Audiencia de
Santafé en el Nuevo Reino de Granada, se me
ha hecho presente no haber en aquella capi-
tal colejio alguno para la educacion de las
niñas; i que con precedente licencia de su
marido ha determinado (por no tener here-
deros forzosos), fundar en ella un convento
de relijiosas que llaman vulgarmente de la
Enseñanza; i siguen la regla de San Benito,
bajo la advocacion de Nuestra Señora del
Pilar... i aplicar por ahora para la congrua
sustentacion de diez relijiosas i un capellan
que les celebre ordinariamente el sacrificio
de la misa, los bienes i caudal que goza, i
señaladamente una mina de oro (sigue la
enumeracion de varios bienes), cuyas obras
se obliga a costear sin mas objeto que el de
que tengan educacion cristiana i politica i la
enseñanza de las labores propias del sexo, las
niñas de las familias nobles encomendadas o
colejialas que han de mantenerse en el con-
vento el tiempo que fuere la voluntad de sus
padres; i las demas que diariamente quieran
asistir mañana i tarde a las horas regulares.”

De estos trozos que he copiado textual-
mente resulta con toda claridad que el mo-
nasterio de la Enseñanza fué creado princi-
palmente para proporcionar educacion a las
niñas de esta ciudad i que para conseguir
este fin se fundó una comunidad de relijiosas
que se encargara de la enseñanza, con lo cual
lograba la fundadora otros dos objetos: el de
asegurar una larga duracion al establecimien-
to, i el de que se inculcaran a las educandas
los principios de la relijion católica que ella
profesaba i que debia creer eran los únicos
que podian proporcionarles la felicidad en es-
ta vida i en la venidera. Tuvo, pues, razon el
señor autor del proyecto para sostener, quan-
do se discutia en primer debate, que el esta-
blecimiento de la Enseñanza estaba compren-
dido en la disposicion del inciso 2.º artículo
2.º de la lei de 29 de mayo de 1864, sobre
bienes desamortizados, que exceptuó de la
desamortizacion “la jeneralidad de los bienes
de cualquiera clase, capitales i rentas perte-
necientes a los establecimientos de instruc-
cion primaria i secundaria, cualquiera que sea
su denominacion.”

Desgraciadamente la comunidad relijiosa
que, como se ha visto, era solamente el medio
elegido para conseguir el principal objeto, por
ser ella la encargada de la administracion
de los bienes i por formar estos una masa
comun de donde se tomaba indistintamente
lo necesario para los gastos del convento i
del Colejio, de accesoria vino a convertirse
en principal a los ojos de la lei o de sus eje-
cutores, i arrojó consigo en su caida el mas
antiguo establecimiento de educacion para
niñas, fundado en nuestra República.

Tal vez se habria podido evitar en parte
este gravísimo mal, salvando siquiera la
parte del edificio destinada especialmente
para el Colejio, si despues de sancionada la
lei de 29 de mayo citada, se hubieran hecho
valer los derechos que concedia al Estado de
Cundinamarca el artículo 2.º pero a causa
seguramente de no conocerse bien el verda-
dero objeto de la fundacion, o de que los
empleados que hubieran podido hacerlo eran
mas celosos partidarios de la desamortiza-
cion que de la instruccion pública, no se dió
paso ninguno en este sentido.

Hoy el remedio total del daño parece
imposible por habérselo enajunado ya por el
Gobierno una parte del edificio; pero aun es
tiempo de impedir que se consuma del todo,
expidiendo una lei en los términos del pro-

oportunidad de llevar adelante esas tenden-
cias, i llamar a las monjas mencionadas a la
direccion del colejio de niñas que se establi-
ciera en el edificio cedido. Posible es que
esto suceda, no obstante que es la Asamblea
legislativa del Estado la que debe disponer
lo que deba hacerse en esta materia. Si
se mira frente a frente este peligro, se en-
contrará que no es tan grave ni tiene las
proporciones que se lo quieren dar.

La institucion de las monjas de la Ense-
ñanza, como la de las hermanas de la Cari-
dad, tienen en su objeto esencialmente so-
cial i humano: la educacion de las niñas i el
alivio de los desgraciados, una refutacion tal
vez victoriosa de los principales argumentos
que han servido de base para sostener la con-
veniencia de extinguir las comunidades reli-
jiosas, i que seria bastante para justificar un
privilejio en favor suyo. Por otra parte, todo
el mundo sabe que desde el dia que estas
señoras fueron lanzadas de sus conventos
marelaron reunidas a instalarse en una casa
particular; que han continuado viviendo no
solo reunidas sino cumpliendo con los pre-
ceptos de su regla; que esto ha pasado i está
pasando a los ojos de todos los Presidentes,
de todos los Congresos, de todos los Prefec-
tos o Gobernadores de departamento, de to-
dos los Alcaldes, que se han sucedido desde
entonces, sin que nadie haya pensado en dis-
persarlas; i que así continuarán las cosas en
lo sucesivo, porque la Constitucion lo permi-
te, i porque no hai probabilidades de que pa-
sen de otro modo. ¿Qué diferencia, qué mal
grave podria resultarle entónces a la sociedad
de que aquellas señoras continuaran ejercien-
do sus prácticas relijiosas i sus funciones de
institutoras en el edificio B mas bien que
en el edificio A?

Por las consideraciones espuestas, soi de
concepto que el proyecto debe aprobarse en
segundo debate en los términos en que está
redactado.

Bogotá, febrero 27 de 1868.

Ciudadanos Representantes.

Narciso Cadena.

SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N.

RELACIONES

de las operaciones de Caja de la Tesorería jeneral
de la Union en el día de la fecha.

MARZO 10.

DEBITO.

Existencia anterior.....	\$ 4,425 80	21,012
--------------------------	-------------	--------

Venta de letras.

Consignados a cuenta de ne- gocios sobre venta de letras; en moneda de talla mayor....	5,023 20
--	----------

Remesas.

De la Administracion anexa a la Direccion jeneral de co- rreos, procedente de la venta de sal, en moneda de talla me- nor.....	1,009 90
--	----------

Alcances.

Consignados por el señor Ber- nardo Espinosa, por un alcan- ce que le dedujo la Oficina je- neral de Cuentas	174
---	-----

Suma\$ 10,464 074 21,012

CRÉDITO.

Servicio de 1867 a 1868.
Departamento de lo Interior.

Cap. 8.º Cámara de Repre- sentantes (personal).....	210 ..
--	--------

Cap. 5.º Viáticos de los miembros del Congreso.....	1,677 ..
--	----------

Cap. 10. Gastos varios (valor del pasaje de Santamarta a Ca- racolí, de la fuerza que llevó al Gran Jeneral T. C. de Mos- quera a Panamá).....	3,060 ..
--	----------

Departamento del Tesoro.

Cap. 7.º Gastos varios (saldo del valor de una imprenta que le fué expropiada a la familia Balcázar	1,000 ..
--	----------

Incineracion de billetes de

24/

Palma 25 12
N.C. P. 1415
Z.F. 6/2

Diario Oficial

BOGOTÁ, VIERNES 20 DE MARZO DE 1868. # 1184

NUMERO

DESCRIPCIÓN	PÁJ.
REPRESENTANTES	
de 1868.....	1,415
de 1868.....	1,415
PRESENTE	
de 1868.....	1,416
de 1868.....	1,416
RENTAS Y FOMENTO.	
de 1868.....	1,416
DE CRÉDITO NACIONAL.	
de 1868.....	1,417
DE CRÉDITO NACIONAL.	
de 1868.....	1,417
DE CRÉDITO NACIONAL.	
de 1868.....	1,418
de 1868.....	1,418

miento de créditos pasivos a cargo de los establecimientos de instrucción. Comuníquese esta resolución."

El Senado la aprobó, haciendo constar su voto afirmativo el ciudadano Ferrer.

Se anunció, conforme lo dispone el Reglamento, el proyecto de resolución relativo a la solicitud de nulidad de la ley 209 sobre rentas i contribuciones, del Estado del Cauca.

Prévia lectura del informe de la comisión, a cargo del ciudadano Lombana, se consideró en segundo debate el proyecto de ley que funda la Academia nacional. Puesto en discusión el artículo 1.º fué aprobado por el Senado.

El artículo 2.º fué negado.

En discusión el artículo 3.º el ciudadano Camargo propuso que se revocase la aprobación dada al artículo 1.º del proyecto. El Senado convino en ello, i habiéndose puesto nuevamente a discusión el artículo citado, se negó por el Senado. El ciudadano Presidente declaró, en consecuencia, rechazado todo el proyecto.

I no habiendo mas negocios sobre la mesa, el ciudadano Presidente levantó la sesión a las doce i media de la mañana.

El Presidente, S. PEREZ.

El Secretario, Enrique Cortés.

INFORME DE UNA COMISION.

Ciudadanos Senadores.

El pensamiento de crear una Academia nacional Colombiana, con el objeto de fomentar el estudio de la lengua de Castilla, i extender el conocimiento de la historia de América, es un pensamiento que nadie podría desechar en este país sin hacerse reo de lesa civilización.

Vuestra comisión, pues, lo acoge con entusiasmo; i os devuelve el proyecto que lo contiene i desarrolla, recomendándoos que aprobéis en segundo debate todos i cada uno de sus artículos.

Pero deseando vuestra comisión que el proyecto no venga a ser una de tantas leyes destinadas a morir en su cuna, querría que adoptáscis algunas disposiciones que le asegurasen cumplida ejecución.

Las corporaciones científicas i literarias que carecen de recursos pecuniarios para dar impulso a sus labores, no son sino plantas muertas, sin sávia nutritiva que las haga crecer i fructificar.

En Colombia, por desgracia, mas que en ningún otro país, las profesiones literarias no ofrecen medios seguros de ganar una subsistencia decente. Los hombres de letras tienen que lanzarse por necesidad en el torbellino de la política, i cuando llega el día en que no quieren o no pueden servir a las exigencias de los partidos, se les arrinconan i olvidan. Ellos arrastran sus últimos años en la miseria; i cuando logran mas, si algo logran después de su muerte, es algún artículo de periódico con vacíos honores a sus huesos. Cuando se prodigan pensiones con una munificencia asombrosa a los péritos en el arte de matar, o a los perennes perturbadores del orden público; i no solo a ellos, sino a sus

car en las covachuelas judiciales, sobre el bufete de una oficina, o detras de un mostrador, lo bastante para cubrir el deficit de sus económicos gastos mensuales. Tal ha sucedido, por ejemplo, en el reglamento dictado por el Poder Ejecutivo, en ejecución de la ley creadora de la Universidad nacional. Se ha dado a esta una magnitud inconveniente i dispendiosa, estableciendo multitud de cátedras; pero se ha prohibido la acumulación de sueldos, a fin de repartirlos entre muchos pordioseros.

Los hombres de letras, pues, necesitan de su tiempo para ganar la subsistencia, i no sería ni razonable ni justo exigirles que consumiesen ese tiempo gratuitamente en los trabajos de la Academia nacional.

I no creáis, ciudadanos Senadores, que quedarían suficientemente compensados con la honra que les resultaría de no ser mas que doce, como los doce primitivos Pares de Francia; por que si la Academia hubiera de valer algo, lo valdría precisamente por el mérito individual de los miembros que la compusieran.

Por tanto, i siendo incuestionable que ni los miembros de la Academia deberían servir sin ser remunerados, i que la Academia misma no podría ser de gran provecho sin fondos disponibles para dar impulso i publicidad a sus trabajos, toca a vosotros decidir si en el estado actual del Tesoro de la República podría disponerse siquiera de la suma de diez mil pesos de ley, para asignar quinientos anuales a cada uno de los académicos, quinientos a cada uno de sus Secretarios, i tres mil para gastos de escritorio i publicaciones por la imprenta. En el caso de que consideréis imposible esta erogación, valdrá mucho mas no expedir la ley, porque así, a lo ménos, no cubrirá el ridículo pensamiento tan feliz como el de la creación de la Academia.

Si creyérais, por el contrario, que puede hacerse la erogación con toda seguridad, vuestra comisión os presenta el siguiente artículo adicional, que podrá intercalarse en el lugar conveniente del proyecto de ley:

"Artículo. Cada uno de los miembros de la Academia nacional colombiana gozará de la asignación anual de quinientos pesos de ley; i de quinientos tambien cada uno de sus Secretarios. Estas asignaciones serán pagadas del Tesoro nacional, por duodécimas partes al fin de cada mes.

Parágrafo. Para gastos de escritorio, para impresiones literarias o históricas, i para los demas gastos que pueda tener la Academia necesidad de hacer, con el fin de dar impulso i regularidad a sus trabajos, se le asignan del Tesoro nacional tres mil pesos de ley anualmente, los cuales se serán pagados por terceras partes al principio de cada cuatrimestre."

Bogotá, 15 de marzo de 1868.

Ciudadanos Senadores

Vicente Lombana.

Es copia.—Enrique Cortés.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

SESION DEL DIA 17 DE MARZO DE 1868.

Presidencia del ciudadano Sáenz.

A las 12 del día 17 de marzo de 1868 se reunió la Cámara de Representantes con el

Se dió cuenta con la nota del del Senado de Plenipotenciarios participa que aquella honorable Comisión sesión del 16 del presente, negó debate el proyecto de ley "en el inciso 12, artículo 15 de la Consti

Dióse lectura a la nota del señor de lo Interior i Relaciones avisando recibo de la comunicación ceteraria de la Cámara, en la que escribió la proposición ordenando ción de lo acordado el 10 de los con motivo del Mensaje que en la cha dirigió el Poder Ejecutivo; que la indicada proposición se en el "Diario Oficial" del día 16.

Se leyó la nota del Secretario Crédito nacional, devolviendo al Poder Ejecutivo el decreto "cede al distrito de Buga, en el rano del Cauca, un edificio de p cional"

Se dió lectura al órden del di Cámaras.

El ciudadano Presidente, pu de la sesión, llamó a ocupar la si dano Vargas de la Rosa, quien del Vicepresidente debe presidi sido quien obtuvo mayor núm en la elección de Presidente des cipal.

Se pusieron en conocimiento o los negocios sustanciados por la en esta forma:

Pa-só a la 1.ª comisión de re laciones, a cargo del ciudadano tos, i con ocho días de término eyacuado por el señor Jhon May yo de 1868, respecto a las min en Riobacha.

Se dispuso pasara a la 4.ª con tas i contribuciones, a cargo d Herrera, con ocho días de témi rial dirigido por varios artesana pital, solicitando la reforma d Aduanas.

Ordenóse dar cuenta a la Cá sion de la fecha, de las signific ciones:

De la de la Secretaria de Relaciones Exteriores, avisand posición acordada el día 10 e Mensaje que dirigió al Poder aquella fecha sera publicada Oficial."

Do la del Secretario del Sen potenciarios participando que ración negó en primer debate i lei en ejecución del inciso 1: de la Constitución.

Hizo el ciudadano Ortiz la posición:

"Alférese el órden del día i debate al proyecto que autor a citivo para entrar en arreglo Sede por medio del Prelado u

Fuó adicionada la anterior j no Borda, en estos términos: "I al que da una autorizac para que haga un pago al disti El ciudadano Caro pidió e separadamente, i hecho esto, das ambas proposiciones.

Se abrió el segundo debate. lei dando cierta autorización

22